

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular.—Num. 282.*

*En la Gaceta del domingo 16 de Octubre anterior se inserta la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.: El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice á los capitanes generales de la provincia lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio en que el inspector general de caballería inserta un parte que le ha pasado el comandante de escuadron de depósito del regimiento de Navarra, 7.º ligero, de la misma arma, establecido en Gandia, manifestando que sin embargo del buen trato que se dá á los soldados que componen aquel depósito, naturales la mayor parte de pueblos del reino de Valencia, y procedentes del último reemplazo de 1000 hombres, es bastante frecuente la desercion, á causa de que las justicias de los indicados pueblos no solo persiguen á los desertores, sino es que los toleran y encubren. En su vista, penetrada S. M. de los perjuicios que resultan al servicio nacional y á la disciplina de las tropas de no contener aquel delito, que si bien puede ser causado por instigacion inocente de los padres ó parientes de los que lo cometen, puede tambien tener su origen en las sugeriones de los enemigos de la causa de la libertad, y es de todos modos pernicioso á los principios de moral militar, que ahora mas que nunca conviene sostener con todo esfuerzo; se ha servido S. M. resolver que se recomiende á los gefes militares el mas puntual cumplimiento

de cuanto está prevenido para la aprehension de desertores en la ordenanza general del ejército y posteriores Reales órdenes, y que se dé conocimiento de esta Real resolucion al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, para que por este se prevenga lo conveniente á los gefes políticos y demas autoridades civiles, con objeto de que tenga cumplido efecto por parte de cada una de ellas cuanto está mandado sobre el particular en la citada ordenanza general del ejército y posteriores Reales órdenes, sin perjuicio de que adopten cuantas medidas les sugiera su patriótico celo é interes por el servicio nacional, para que no hallen los desertores abrigo en punto alguno y se consiga evitar la repeticion de un delito de perjudicial ejemplo, y que desmembra insensiblemente la fuerza de las filas destinadas á teminar la guerra que con tanto honor como justicia está sosteniendo la nacion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1836. Camba.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1836.—El mayor de Guerra.—José Gimenez Breton.»

Lo traslado á V. S. de Real orden á fin de que por V. S. y demas autoridades se tomen las mas eficaces, activas y enérgicas medidas á su cumplimiento, en el concepto de ser un objeto del mayor interés al bien de la patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1836.—Lopez.

*Otra.*

*En la del 21 del mismo el Real decreto que dice así:*